

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 147

Fecha Estado: 28/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230016900	Verbal Sumario	MARTHA EDILMA MARIN URREA	RODRIGO EVELIO MARIN URREA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE POSIBLE APOYO	27/09/2023		
05615318400120230017100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILSON FERNEY GIRALDO SERNA	MADLINE MOLINA TRILLOS	Auto que fija fecha de audiencia	27/09/2023		
05615318400120230017800	Verbal	MARIA SOCORRO RODRIGUEZ JARAMILLO	HUMBERTO DE JESUS GARCIA ATEHORTUA	Auto suspensión proceso	27/09/2023		
05615318400120230028500	Verbal	CINDY PAOLA RIOS GONZALEZ	MICHAEL STEVEEN SARMIENTO RAMIREZ	Auto que fija fecha de audiencia PARA ELPROXIMO 29 DE ENERO A LAS 2:00 P.M.	27/09/2023		
05615318400120230036700	Verbal	ALBA LUZ NARANJO GALVIS	DANIEL ALBERTO ACOSTA MACHADO	Auto que rechaza la demanda RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANO EN SU TOTALIDAD	27/09/2023		
05615318400120230038500	Verbal	ANA MARIA BETANCUR RESTREPO	JOHN FERNANDO OSSA JARAMILLO	Auto que admite demanda	27/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos.  
Radicado: 2023-00169-00

Téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor DIEGO FERNANDO MARÍN, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de mayo de 2023, a partir del día 15 de septiembre de 2023, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af5592f582bf43c52cbc66d3ff7be039bddd541245a1dcc8e5a0c94ae63ba75**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00171-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 24 de enero de 2024 a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9425e0b18fe2998d3a34b68f38db70fd24898d0984fb3bc76a7ab7775ead8**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro – Antioquia, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Demandante</b>	María Socorro Rodríguez Jaramillo
<b>Demandado</b>	Humberto de Jesús García Atehortúa
<b>Radicado</b>	No. 05-615-31-84-001-2023-00178-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 435
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Accede suspensión del proceso.

En memorial remitido por el apoderado de la demanda, y suscrito por el demandado, solicitan la suspensión del proceso hasta el 23 de octubre del presente año, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, con el fin de materializar un acuerdo entre los litigantes.

Para resolver,

### SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso dispone que se decretará la suspensión del proceso:

*“2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

De conformidad con la norma anterior, el Juzgado accederá a lo solicitado; igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, conforme al artículo 597, numeral 1º, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

**RESUELVE:**

1º DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 23 de octubre de 2023, atendiendo la solicitud presentada de las partes.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b355e86520a70c371ca3cd0aab49ac0a714dd00cb9ce136b00274d57c470a38**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado no dio respuesta a la demanda dentro del término legal.  
Rionegro, 27 de septiembre de 2023.

Paola Andrea Arias Montoya

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Divorcio Matrimonio Civil
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00285-00

Corroborada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y en vista a que la parte demandada no presentó respuesta a la demanda ni propuso excepciones, se dará continuidad a las etapas subsiguientes del proceso, por tanto, se señala el próximo 29 de enero a las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

#### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Apréciese en su valor legal la documental aportada con la demanda.

Recíbese declaración a los señores MARTHA PATRICIA GONZALEZ VELEZ, BEATRIZ ELENA RIOS MOLINA, ERIKA DAYANA GARCIA MARIN y JAIME ALBERTO GIRALDO ESPINAL (se limita a dos declarantes a elección de la parte)

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma life size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.



- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, a la cual deberán conectarse diez minutos antes de la diligencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

Firmado Por:

**Armando Galvis Petro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c686469aa3396a5b328f56412f71e3e40da5ff921d3f3105885d55fad027462b**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución  
Radicado: 2023-00367-00

Advirtiendo que no fueron subsanados en su totalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 08 de septiembre pasado, pues si bien se cumplió con los requerimientos efectuados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, y 12°, no ocurrió así respecto de los numerales 2°, 6°, 7°, 10°, 11°, en tanto, no se indicó el ultimo domicilio marital de la pareja ACOSTA NARANJO; además, si bien fueron allegados los Registros Civiles de Nacimiento de ALBA LUZ NARANJO GALVIS, JOHANA ACOSTA RAMIREZ Y CAROLINA ACOSTA RAMIREZ, en ellos no es posible ver la información que allí reposa de manera completa, no fue aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ DANIEL ACOSTA TORRES, y nada se dice al respecto.

Por otra parte, no fue claro en indicar si la línea señalada como del demandado DANIEL ALBERTO ACOSTA MACHADO hace las veces de canal digital y si tanto esa línea como la dirección electrónica suministrada como de la demandada CAROLINA ACOSTA RAMIREZ corresponde al utilizado por las personas a notificar, además, a pesar de que se señalan direcciones físicas de las demandadas JOHANA ACOSTA RAMIREZ Y CAROLINA ACOSTA RAMIREZ, tanto en el escrito mediante el cual se dice subsanar los defectos como en el nuevo poder aportado se dice desconocer el domicilio y por tanto solicitar su emplazamiento, el cual se solicita también respecto del demandado DANIEL ALBERTO ACOSTA MACHADO, pero a pesar de ello se decide remitir a los canales digitales (desconociéndose el número al cual fue remitido vía whatsapp) copia de la demanda y anexos, olvidando que es obligación de la parte actora señalar con certeza tanto la dirección física como electrónica en caso de poseerla de los demandados para efectos de notificación, o de desconocerla solicitar de manera inequívoca el emplazamiento, luego ello no puede quedar al arbitrio del Juez como se pretende; esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del Proceso, dispondrá el rechazo de la presente demanda de Declaración e Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución, formulada por intermedio de apoderado judicial por la señora ALBA LUZ NARANJO GALVIS, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JOSÉ DANIEL ACOSTA TORRES.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff006ce1188bd6744d1a408465c9a86ed730e9b676f537aa605e215e6dd2d8**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Privación Patria Potestad
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00385-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 437

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora ANA MARIA BETANCUR RESTREPO, a través de la Defensoría de Familia del I.C. B.F., en contra del señor JOHN FERNANDO OSSA JARAMILLO, respecto del niño DANIEL OSSA BETANCUR.
- 2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.
- 3.- Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días
- 4.- Se ordena citar a los parientes más cercanos del niño, tal y como lo consagra el artículo 395 de la Codificación citada, en armonía con el artículo 61 del Código Civil, y el emplazamiento de los parientes paternos.

5.- Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae4b7dd465bc4d0bb8727eeab9f5cdfae56c9143aa4da07100259f970f9a37**

Documento generado en 27/09/2023 07:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**